

Procedimientos simplificados y acelerados - Alemania

Proceso monitorio

1. Procedimiento de requerimiento de pago
¿Hay un procedimiento simplificado para reclamar créditos posiblemente no impugnados por el demandado (el llamado proceso monitorio)?
Sí. El artículo 688 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (Zivilprozessordnung, en lo sucesivo "ZPO") regula el proceso monitorio.

1.1. Ámbito del procedimiento

¿Cuál es el ámbito de aplicación de este procedimiento?

a) ¿A qué tipo de reclamaciones se aplica este procedimiento (por ejemplo sólo a créditos pecuniarios, sólo a reclamaciones basadas en contratos, etc.)?

El proceso se aplica en principio a todas las reclamaciones cuyo objeto sea el pago de una determinada suma de dinero en euros.

Sin embargo, en los siguientes casos no procede el proceso monitorio:

1. cuando se trate de una reclamación basada en un crédito al consumo cuyo tipo de interés sea 12 puntos superior al tipo de interés básico;

2. cuando se trate de una reclamación cuyo ejercicio dependa de una contraprestación todavía no realizada;

3. cuando para iniciar el proceso monitorio haya que hacer una notificación por edictos porque se desconoce la residencia del demandado.

b) ¿Existe un límite de la cuantía de la pretensión?

No hay ningún límite máximo.

c) ¿La aplicación de este procedimiento es facultativa u obligatoria?

Es facultativa: se deja al criterio del acreedor, que puede elegir entre la vía del proceso monitorio o del proceso ordinario.

d) ¿Se puede seguir este procedimiento cuando el demandado resida en otro Estado miembro o en un tercer país?

El proceso monitorio alemán es, en principio, aplicable cuando el demandado resida en otro Estado miembro o en un tercer país. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que de conformidad con el artículo 688, apartado 3, del ZPO si el requerimiento de pago se tiene que hacer en el extranjero, el procedimiento monitorio sólo se puede aplicar cuando lo prevea la Ley de Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones (Anerkennungs- und Vollstreckungsausführungsgesetz). Este es el caso actualmente de todos los Estados miembros de la Unión Europea, así como de Islandia, Noruega, Polonia y Suiza.

1.2. Órgano jurisdiccional competente

Con independencia de la cuantía de la pretensión, en los procedimientos de requerimiento de pago el órgano jurisdiccional exclusivamente competente es el

Juzgado de primera instancia (Amtsgerichts) del domicilio del demandante. El fuero de competencia lo determina por principio el domicilio, en el caso de una persona jurídica su domicilio social. En algunos Estado federados se han creado juzgados especializados en procesos monitorios (por ejemplo, el de Wedding en Berlín), es decir, la competencia para los procesos monitorios se concentra en varios juzgados o incluso en uno solo del Estado federado. En este caso, el fuero de competencia general del demandante para los procesos monitorios corresponde al juzgado competente para los procesos monitorios de su domicilio.

Si el demandante no tiene su fuero de competencia general en Alemania, ésta recae exclusivamente en el Amtsgericht Schöneberg de Berlín. Cuando sea el demandado el que carece de fuero de competencia en Alemania, es competente el juzgado que lo sería para el litigio independientemente de su competencia material (en principio, los juzgados sólo son competentes hasta una cuantía de 5 000 euros. En este caso, también puede haber juzgados especializados en procesos monitorios en función de los Estados federados.

1.3. Requisitos formales

a) ¿Es obligatorio el uso de un formulario? (en caso afirmativo, ¿dónde puede obtenerse?)

El uso de un formulario es obligatorio. Hay diferentes formularios según que el proceso monitorio sea automatizado o manual.

En la mayor parte de los Estados federados, el proceso monitorio se tramita de forma mecánica. Las reclamaciones en este caso pueden hacerse por medio de formularios impresos o mediante los sistemas electrónicos de intercambio de datos. Hay algunas empresas de sistemas informáticos que producen programas para la reclamación electrónica en los procesos monitorios automatizados. En algunos juzgados ya es posible presentar la reclamación por internet.

Los formularios en papel para los procedimientos automatizados y manuales pueden obtenerse en las papelerías.

b) ¿Se requiere la intervención de un abogado?

No, no es necesario estar asistido por un abogado.

c) ¿Hay que especificar los motivos de la reclamación?

No es necesario detallar los motivos de la reclamación. Sólo hay que precisar el derecho que se reclama y determinados datos de la pretensión exigida. Para ello, hay que rellenar las casillas previstas en el formulario del proceso monitorio. Hay que especificar claramente por separado las pretensiones principales y las accesorias.

d) ¿Hay que presentar pruebas escritas en relación con las reclamaciones? En caso afirmativo, ¿qué documentos son admisibles?

No es necesario presentar pruebas escritas.

1.4. Inadmisión de la petición

La petición de una resolución de requerimiento de pago será rechazada cuando el proceso monitorio no proceda, el órgano jurisdiccional no sea competente o la petición no cumpla los requisitos formales. Tampoco se admitirá cuando sólo una parte de la pretensión del requerimiento de pago no sea admisible. Antes de declarar la inadmisibilidad hay que oír al demandante.

El órgano jurisdiccional no examina si la pretensión del demandante es fundada antes de emitir el requerimiento de pago.

1.5. Recursos

En principio, no cabe recurso contra la inadmisión de un requerimiento de pago. La ley sólo contempla la queja inmediata en el caso de reclamaciones transmitidas mediante un formulario que sólo pueda ser leído de forma mecánica cuando el órgano jurisdiccional aduzca para no admitirlas que considera que dicho formulario no es apropiado para su tratamiento mecánico. En la práctica, sin embargo, esta norma no tiene gran repercusión.

1.6. Escrito de oposición

Una vez dictado el requerimiento de pago y notificado al demandado, éste puede oponerse en el plazo de dos semanas. No obstante, una vez transcurrido este plazo y mientras no se haya emitido la orden de ejecución, hay que tomar en consideración la oposición.

La parte demandada recibe con la notificación del requerimiento de pago un formulario con el que puede interponer su oposición, aunque su uso es optativo, no obligatorio. La oposición se puede formular de cualquier otro modo, la única condición en cuanto a la forma es que se haga por escrito.

1.7. Efectos de la oposición

Cuando el demandado impugna el crédito dentro de plazo, la consecuencia es que no se puede dictar la orden de ejecución para hacer cumplir la obligación que se pretende con el requerimiento de pago. El litigio no desemboca automáticamente en el procedimiento ordinario, es decir, el llamado proceso «contradictorio», pues para ello se necesita una petición expresa que puede hacer tanto el demandante como el demandado del proceso monitorio. El demandante puede presentar la petición en cuanto tenga noticia de la oposición o, en previsión de que esto pueda ocurrir, al presentar la petición de requerimiento de pago.

1.8. Efectos de la ausencia de oposición

a) ¿Qué se requiere para obtener una resolución ejecutiva?

A petición del reclamante, el órgano jurisdiccional dicta un mandamiento de ejecución. La petición no puede presentarse antes de que haya expirado el plazo de oposición y en ella hay que mencionar si se han realizado pagos a tenor del requerimiento de pago y cuáles. Si ya se han realizado pagos, el demandante debe deducirlos de su petición.

b) ¿Puede recurrirse esta decisión?

El mandamiento de ejecución se asemeja a una sentencia dictada en rebeldía cuya ejecución se declara provisional. Puede ser recurrida dentro del plazo de dos semanas a partir de su notificación.

Procesos de escasa cuantía

1. Procedimientos especiales de escasa cuantía

EL ZPO no prevé un procedimiento especial de escasa cuantía. Sin embargo, su artículo 495a contempla un procedimiento especial simplificado. De conformidad con esta norma, el órgano jurisdiccional puede determinar, según su criterio, el tipo de procedimiento cuando la cuantía del litigio no supere los 600 euros.

1.1. Ámbito del procedimiento, cuantía

Es determinante, como ya se ha dicho, la cuantía de un máximo de 600 euros. El ZPO no contempla otras limitaciones (por ejemplo, determinados tipos de objetos litigiosos) a la aplicación del procedimiento.

1.2. Incoación del proceso

Como se ha dicho, en este caso el órgano jurisdiccional puede determinar conforme a su criterio el tipo de procedimiento, en especial, puede decidirse por determinadas simplificaciones procesales. Sin embargo, no está obligado a hacerlo y, por tanto, incluso en el caso de litigios por una cuantía inferior a los 600 euros puede optar por un proceso ordinario.

Dado que el órgano jurisdiccional está facultado para decidir sobre el tipo de procedimiento, las partes no pueden oponerse. Lo único que pueden hacer es solicitar un juicio verbal.

1.3. Formularios

No hay que utilizar formularios especiales.

1.4. Asistencia procesal

Se aplican las normas generales, pues la simplificación del proceso se refiere sólo a su forma. Las partes que no estén asistidas por un abogado reciben en las cuestiones procesales la misma ayuda que las que lo están. En Alemania está permitido, por ejemplo, que en los procesos ante los juzgados de primera instancia se presente la demanda verbalmente para que la secretaria del órgano jurisdiccional la formalice por escrito. Las partes representadas por un abogado pueden hacer también una declaración no a través de éste, sino verbalmente.

Igualmente, el hecho de estar o no representado por un abogado no cambia nada en la forma ni en el alcance del deber de explicar e informar del órgano jurisdiccional, que está obligado por ley a debatir y explicar las cuestiones de hecho y de Derecho del proceso.

1.5. Normas sobre la práctica de la prueba

El órgano jurisdiccional no tiene que someterse a la forma general de la práctica de la prueba. En contra del principio general de inmediación, que significa que el examen de testigos, peritos o partes debe hacerse ante el órgano jurisdiccional en presencia de las partes, en los procedimientos simplificados el juez puede ordenar el interrogatorio de testigos, peritos o partes por teléfono o por escrito.

1.6. Juicio verbal o escrito

Es posible el procedimiento exclusivamente escrito. Sin embargo si una de las partes lo solicita, debe celebrarse una fase oral.

1.7. Contenido de la sentencia

El contenido de la sentencia es más sencillo que el de los juicios ordinarios, debido a que las decisiones judiciales en litigios de hasta un máximo de 600 euros son en principio inapelables.

Se puede, por ejemplo, prescindir de los antecedentes de hecho. Cabe también la posibilidad de que no recoja los fundamentos de Derecho cuando las partes renuncien a ello o cuando su contenido esencial conste en el acta. Sin embargo, cuando se espera que la sentencia surta efectos en el extranjero, debe contener los fundamentos de Derecho por exigencias de las relaciones jurídicas internacionales (artículo 313ª, apartado 4, Nº 5 del ZPO).

Si excepcionalmente se admite un recurso, lo cual depende del criterio del juez, el contenido de la decisión judicial se rige por las normas generales.

1.8. Pago de las costas

En cuanto al pago de las costas no hay ningún tipo de limitación y se aplican las normas generales.

1.9. Posibilidad de recurrir

En principio, las sentencias en los litigios cuya cuantía no supere los 600 euros no son susceptibles de recurso. Sin embargo, se admite el recurso de forma excepcional cuando el órgano jurisdiccional de primera instancia lo admita porque el litigio tenga una importancia esencial o el desarrollo del Derecho o la garantía de una jurisprudencia uniforme exijan una decisión del tribunal de apelación (Berufungsgerichts).

Si el recurso no es admisible, la parte perjudicada por la sentencia puede reclamar la continuación del proceso ante el tribunal de primera instancia cuando éste haya conculcado el derecho a un juicio justo de manera determinante para la decisión.

Como citar este documento

Red Judicial Europea. <i>Procedimientos simplificados y acelerados – Alemania</i> . [En línea] Disponible en www.enj.org [Fecha de consulta]
--

Tomado de:

http://ec.europa.eu/civiljustice/simplif_accelerat_procedures/simplif_accelerat_procedures GER es.htm

